



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **4351**

2189568

No Procede

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2011ER73621 y 2011ER73625 del 21 de junio de 2011, el señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT 860.002.241-8, con domicilio en la Transversal 22 Bis NO. 59 - 70, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según el formato PARD-ED del 13 de julio de 2011, la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A. presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de existencia y representación legal del 2 de junio de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo



Handwritten signature or initials.



Nº 4351

- requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
  - Acta de Junta de socios, autorizando al Representante Legal para suscribir el programa.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1369 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:





Nº 4351

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, se delegó en los Subdirectores, entre otras, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT 860.002.241-8, con domicilio en la Transversal 22 Bis No. 59 - 70, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá D.C., para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta empresa, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:





4351

No.	PLACAS														
1	SCA350	31	SEJ914	61	SHA797	91	SIP626	121	VDA136	151	VDK125	181	VDZ361	211	VED274
2	SCA547	32	SFQ071	62	SHB599	92	SIQ582	122	VDA138	152	VDK503	182	VDZ681	212	VEE268
3	SCA719	33	SFY235	63	SHD758	93	SIQ583	123	VDA141	153	VDK575	183	VDZ811	213	VEE284
4	SCB934	34	SGB437	64	SHE776	94	SIR160	124	VDB082	154	VDK580	184	VDZ811	214	VEE286
5	SCC655	35	SGC419	65	SHG447	95	SIR315	125	VDB545	155	VDK613	185	VEA321	215	VEE287
6	SCC888	36	SGG544	66	SHH449	96	SIR638	126	VDB546	156	VDM016	186	VEA331	216	VEE288
7	SCJ205	37	SGM624	67	SHI813	97	SIS072	127	VDB573	157	VDM390	187	VEA851	217	VEE289
8	SCJ816	38	SGM869	68	SHJ605	98	SIS142	128	VDC568	158	VDM407	188	VEA971	218	VEH580
9	SDC147	39	SGN285	69	SHL123	99	SIS561	129	VDD046	159	VDN773	189	VEA991	219	VEH652
10	SDC163	40	SGO438	70	SHL847	100	SMS237	130	VDD570	160	VDN909	190	VEB111	220	VEH653
11	SDC245	41	SGP434	71	SHM442	101	SMS244	131	VDD585	161	VDP547	191	VEB111	221	VEH654
12	SDC431	42	SGP996	72	SIA292	102	SMS565	132	VDD586	162	VDP996	192	VEB221	222	VEH655
13	SDC752	43	SGS169	73	SIA441	103	SMS566	133	VDE003	163	VDR074	193	VEB391	223	VEI046
14	SDC895	44	SGS792	74	SIA581	104	SMS567	134	VDE005	164	VDS218	194	VEB391	224	VEI047
15	SDD230	45	SGS950	75	SIB659	105	SMS568	135	VDE374	165	VDT394	195	VEB401	225	VEI397
16	SDF597	46	SGT247	76	SID154	106	SMS588	136	VDE651	166	VDU196	196	VEB401	226	VEI398
17	SDH312	47	SGT503	77	SIF157	107	SMS603	137	VDE794	167	VDV646	197	VEB401	227	VEI650
18	SDH714	48	SGU577	78	SIF946	108	SMS994	138	VDE795	168	VDW557	198	VEB561	228	VEI653
19	SDI019	49	SGU789	79	SIG228	109	SMX963	139	VDE796	169	VDW558	199	VEB761	229	VEI654
20	SDI696	50	SGV095	80	SIJ789	110	SMX964	140	VDF685	170	VDW638	200	VEB761	230	VEJ153
21	SDI911	51	SGV138	81	SIK966	111	SMX966	141	VDF938	171	VDW642	201	VEB761	231	VEJ285
22	SDI913	52	SGV785	82	SIL210	112	SMX971	142	VDH849	172	VDX881	202	VEB771	232	VEJ503
23	SEA345	53	SGW013	83	SIL588	113	SMY232	143	VDI050	173	VDY257	203	VEB771	233	VEJ882
24	SEA375	54	SGW188	84	SIM613	114	SMY233	144	VDI145	174	VDY996	204	VEB771	234	VEJ883
25	SEB043	55	SGW563	85	SIO011	115	SMY237	145	VDI616	175	VDZ112	205	VEB771	235	VEJ885
26	SEB626	56	SGW894	86	SIO307	116	SMY242	146	VDI720	176	VDZ113	206	VEB771	236	VEK187
27	SEC120	57	SGX031	87	SIO750	117	SMZ078	147	VDJ408	177	VDZ114	207	VEB771	237	VEK526
28	SED158	58	SGX032	88	SIO800	118	SNH314	148	VDJ548	178	VDZ177	208	VEB771	238	VEK697
29	SEJ024	59	SGY091	89	SIO950	119	SVS859	149	VDJ708	179	VDZ356	209	VEC391	239	VEK738
30	SEJ792	60	SHA403	90	SIO968	120	SWR417	150	VDK112	180	VDZ368	210	VED031	240	VEL008



*Handwritten signature*



4 3 5 1

No.	PLACAS								
241	VEL493	271	VER472	301	VEY229	331	VFB310	361	VFE233
242	VEL824	272	VER867	302	VEY241	332	VFB322	362	VFE592
243	VEM766	273	VES035	303	VEY262	333	VFB362	363	VFE715
244	VEM772	274	VES050	304	VEY263	334	VFB478	364	WDJ987
245	VEM773	275	VES433	305	VEY359	335	VFB482	365	SIC252
246	VEN166	276	VES473	306	VEY360	336	VFB547		
247	VEN177	277	VES485	307	VEY361	337	VFB553		
248	VEN304	278	VET789	308	VEY363	338	VFB596		
249	VEN305	279	VEU021	309	VEY365	339	VFB643		
250	VEN510	280	VEU508	310	VEY371	340	VFB698		
251	VEN670	281	VEU530	311	VEY374	341	VFB707		
252	VEN688	282	VEU903	312	VEY393	342	VFB715		
253	VEN811	283	VEU941	313	VEY411	343	VFC009		
254	VEN872	284	VEU942	314	VEY416	344	VFC018		
255	VEO025	285	VEU944	315	VEY804	345	VFC019		
256	VEO067	286	VEV169	316	VEY807	346	VFC311		
257	VEO784	287	VEV266	317	VEY830	347	VFC519		
258	VEO785	288	VEV282	318	VEZ005	348	VFC592		
259	VEO787	289	VEV943	319	VEZ006	349	VFC612		
260	VEO951	290	VEW278	320	VFA143	350	VFC613		
261	VEO958	291	VEW279	321	VFA266	351	VFC702		
262	VEP253	292	VEW360	322	VFA324	352	VFC741		
263	VEP569	293	VEX320	323	VFA672	353	VFC842		
264	VEP761	294	VEX357	324	VFA785	354	VFC983		
265	VEQ381	295	VEX364	325	VFA791	355	VFD126		
266	VEQ393	296	VEX366	326	VFA802	356	VFD662		
267	VEQ457	297	VEX658	327	VFA811	357	VFE150		
268	VEQ655	298	VEX693	328	VFA819	358	VFE160		
269	VER250	299	VEX870	329	VFA851	359	VFE185		
270	VER435	300	VEY227	330	VFB048	360	VFE199		

1



Centro de monitoreo de medio magnético C UNION COMERCIAL DE TRANSITO S.A.S



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC 5000: 2000  
SINCE VENTAS  
Certificación





NO 4351

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.105.284 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 22 Bis No. 59 - 70, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los **20 SEP 2011**

**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**  
Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable  
 Revisó: Adriana de los Ángeles Barón  
 Proyectó: Janeth Pacheco Quintero – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 835 de 2011.  
 Rad. 2011ER73621 y 2011ER73625 del 1 de julio de 2011

